



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Remitido a oficina
Judicial y Soledad.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
Palacio de Justicia Of. 423, Tel. 7237598
j02ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018).

0234

Señores

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCURADURIA REGIONAL NARIÑO
Ciudad

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado: E-2018-147335 05/04/2018 15:16:56
E-2018-147335.txt



Clase de proceso: Acción de Tutela
Radicación: 5200131030022018-00065-00
Accionante: Ricardo Gutiérrez Ortiz
Accionado: Procuraduría General de la Nación

1. Con providencia de 4 de abril del año en curso esta Judicatura decretó la medida provisional de suspender la aplicación del Decreto 1328 de 15 de marzo de 2018 dictado por el señor Procurador General de la Nación, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela. Revisada esta decisión se advierte que se tomó de manera apresurada dejando de lado que dicho Decreto se dictó en obediencia a la orden de tutela No. 2017-00306 dictada por la Corte Suprema de Justicia, producto del examen sobre la afectación de los derechos fundamentales tanto de la señora Myriam del Carmen Ramírez Artega como del señor Ricardo Gutiérrez Ortiz.

Aunado a lo anterior, se advierte que la orden se profirió para proteger los derechos fundamentales del gestor tutelar y su madre Vilma Gladys Ortiz Bravo, sin considerar que la señora Vilma Gladys Ortiz Bravo no es parte en este proceso y que eventualmente el Promotor Tutelar puede prolongar su estadía en esta ciudad mediante las figuras de permisos o licencias.

2. Teniendo en cuenta que una de las pretensiones de la acción de tutela formulada por el señor Ricardo Gutiérrez Ortiz es la *permanencia en la Procuraduría 156 Judicial II de Pasto con funciones en Pasto*, situación por la que eventualmente podrían resultar afectados los derechos fundamentales de quienes ocupen los cargos de Sustanciador Código 4SU en la Procuraduría 156 Judicial II de Pasto, ya sea en propiedad o en provisionalidad, es necesaria su vinculación a este trámite.

Por otro lado y para mejor proveer es menester tener conocimiento de quienes ocupen dichos cargos para lo cual debe requerirse la respectiva información.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. Levantar la medida provisional decretada en providencia de 4 de abril de 2018 mediante la cual se ordenó a la Procuraduría General de la Nación, la suspensión de la aplicación del Decreto 1328 de 15 de marzo de 2018 dictado por el señor Procurador General de la Nación.

SEGUNDO. Poner en conocimiento de las personas que ocupen los cargos de Sustanciador Código 4SU en la Procuraduría 156 Judicial II de Pasto o a cargo de otra regional pero cumpliendo funciones en Pasto, ya sea en propiedad o en provisionalidad, quienes deberán comparecer a este trámite, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia.

La notificación se surtirá a través del sitio institucional web de la Procuraduría General de la Nación, en la que se publicará esta providencia, el auto admisorio de la acción de tutela, el libelo rector, advirtiendo que el expediente se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

TERCERO. Solicitar al señor Procurador General de la Nación para que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS informe las vacantes actuales para Sustanciador Código 4SU en la Procuraduría 156 Judicial II de Pasto, o en otras Regionales que se encuentren cumpliendo funciones en Pasto. Cúmplase. (fdo). MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO, Juez.

Corralmente,



LILIANA SANTIACRUZ MESÍAS

Secretaria